REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, dos de febrero
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nro. 00100 - 2022-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **MIGUEL ANGEL BARRERA ROSALES,** Coordinador I adscrito a la Coordinación de Infraestructura de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe N° 017-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social.
- Resolución Administrativa Nº 0046 - 2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**
Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud, por intervención quirúrgica en la Clínica Ortega, adjuntando la documentación pertinente. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

- Con FUT ingresado por el Sistema de Gestión Documental, solicita la suspensión voluntaria de licencia otorgada, asumiendo la responsabilidad del proceso de rehabilitación, a fin de reincorporarse a sus labores a partir del 01 de febrero del 2022, precisando que en lo que respecta del periodo del 15 de enero al 13 de febrero del 2022, por haber sido intervenido a una cirugía de artroscopia de rodilla, cuyo proceso de recuperación y rehabilitación viene desarrollando satisfactoriamente; habiendo sido programadas a partir de las 17:00 horas todos los días hasta el 09 de enero del 2022, las misma que no interfieren con los horarios que como Coordinador de Infraestructura desarrolla, bajo dicho argumento solicita la suspensión voluntaria de su licencia.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: "*Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber", asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: "Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (…)".*

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *"La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo"*

Sexto. - Mediante Informe Nº 017-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el servidor BARRERA ROSALES Miguel, cuenta con afiliación vigente en ESSALUD, y que hace llegar su solicitud de licencia por salud.

Séptimo. - *"Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados"* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. ¿Constituye el acto administrativo fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?", en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Octavo. - El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; … el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Noveno. – De la revisión de autos, se tiene que con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita suspensión voluntaria de licencia otorgada, asumiendo la responsabilidad del proceso de rehabilitación, a fin de reincorporarse a sus labores a partir del 01 de febrero del 2022.

Décimo.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte del ***servidor***, quien como interesado, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, reincorporación a sus labores a partir día lunes 01 de febrero del 2022, por suspensión voluntaria de licencia otorgada, al respecto de autos se colige, que al servidor no se le otorgó ninguna licencia a la fecha, lo que emito el Colegiado es la Resolución Administrativa Nro. 0046-2022-CED-CSJJU/PJ, por el que se dispone que el servidor **MIGUEL ANGEL BARRERA ROSALES,** Coordinador I adscrito a la Coordinación de Infraestructura de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar su CITT pertinente, en el término que corresponda del periodo del **15 de enero al 13 de febrero del 2022.**

Décimo Primero.- El servidor con su petición de suspensión voluntaria de licencia otorgada que efectúa, pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose que como no se ha emitido el acto administrativo que le conceda licencia con goce de haber por salud del 15 de enero al 13 de febrero

del 2022, esta no implica ningún efecto jurídico, por ende no estamos frente a un acto administrativo, consecuentemente no habiendo habido pronunciamiento por la administración a su derecho de petición de suspensión voluntaria de licencia otorgada de conformidad conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, carece de objeto emitir pronunciamiento

Décimo Segundo. - En mérito a lo expuesto, visto los autos está acreditado el motivo de licencia con goce haber por salud que peticiona, tal es así que visto el Informe Nº 017-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el servidor BARRERA ROSALES Miguel, cuenta con afiliación vigente en ESSALUD, y que hace llegar su solicitud de licencia por salud por treinta (30) días del 15 de enero al 13 de febrero del 2022, por presentar tratamiento médico en la especialidad de traumatología, precisando que ha generado subsidio conforme al siguiente detalle:

INICIO de licencia	FIN de licencia	Cantidad	ENTIDAD que asume	TOTAL Días subsidiados
15.01.2022	03.02.2022	20	CSJJU	-
04.02.2022	13.02.2022	10	ESSALUD	10

Sin embargo, estando a la manifestación del servidor que solicita la suspensión voluntaria de su petición de licencia, que se reincorporara a sus labores a partir del 01 de febrero del 2022, estando acreditado su petición con el descanso médico y demás documentos que presenta, es procedente concederse con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a partir del día **15 de enero al 31 de enero del 2022.**

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia eficacia anticipada con goce de haber por salud al servidor **MIGUEL ANGEL BARRERA ROSALES,** Coordinador I adscrito a la Coordinación de Infraestructura de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **15 al 31 de enero del 2022.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAMANIEGO CORNELIO Luis Miguel FAU 20568198272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2022 20:12:41 -05:00